

*La Junta Superior de Sanidad en vista de las noticias que ha adquirido del estado de salud del Continente y costas de Africa, ha acordado que desde ahora se quite el cordon de Sanidad, quedando solamente los destacamentos volantes y celadores hasta recibir la respuesta que espera de la Junta Suprema. Consecuente á esto ha mandado que todos los buques procedentes del Continente desde Malaga hasta Cabo de Creus, ambos inclusive, sean admitidos desde luego á plática con las precauciones ordinarias en los puertos de esta Capital, de Alcudia, y Soller.*

*Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 16 de Marzo de 1820.*

*El Marques de Coupigny.*

*Se circulo a todos los pueblos de la Ysla*

*Al Bayle y Diputacion de Sanidad de*

La Junta Superior de Sanidad en vista de las  
noticias que se han comunicado del estado de salud del  
Continente y costas de Africa, ha acordado que  
debe haberse en vista al estado de Sanidad, que  
cada momento se va deteriorando, y en  
consecuencia de lo anterior se acuerda que se  
Junta Superior de Sanidad de este Real Virreynato  
que todas las partes procedentes del Continente  
debe haberse con el Cabo de Gales, en las  
partes, que se comunican desde luego a plática con  
las partes que se comunican en las partes de este  
Continente de Africa y costas.  
Dado en la Real Audiencia de Sanidad de San  
Luis de la Florida.

El Marqués de Castelar.

Al Excmo. y Ilustre Sr. D. Juan de Sanabria

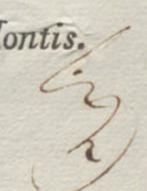
*A* los Señores Comisionados de esta Junta Superior que residen en los pueblos de esta Isla digo con esta fecha lo siguiente:

»Habiendo *V.* merecido la confianza de esta Junta para ejecutar las reglas prescritas en el adjunto reglamento en la Villa de *V.* se trasladará *V.* inmediatamente á ella y si se ven cumplidas las intenciones de la Junta, como no duda de su celo y amor á la Patria, tendrá *V.* la gloria de decir: «yo contribuí con mis desvelos á que Mallorca no quedára desierta por la devoradora epidemia que se manifestó en Son Servera.»

Y á fin de que *V.* coopere á que tengan efecto las intenciones de la Junta, incluyo el adjunto egemplar del reglamento que deberá *V.* cumplir exactamente en la parte que le toca, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Dios guarde á *V.* muchos años. Palma 5 de Junio de 1820.

Guillermo de Montís.



que las dhas Comisiones de esta Junta Superior  
que tambien en las puestas de esta Ley digo con esta fe-

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

de la dha Junta Superior  
de la dha Junta Superior

Castellano de Castilla

El Rey y Dignidad de Señal de

*La Junta Superior de Sanidad ocupada sin interrupcion, en dictar cuantas providencias juzga conducentes, para atajar en su origen las enfermedades malignas, que desgraciadamente afligen á los moradores de Son Servera, con inminente riesgo de estenderse á otros pueblos de esta Isla: no puede mirar con indiferencia que continúe por mas tiempo la costumbre de enterrarse los cadáveres en las iglesias, cuya corrupcion puede ocasionar consecuencias funestas á la salud pública, mayormente estando mandado por repetidas órdenes el uso de cementerios rurales, cuya construccion encargada á V. recuerda bajo la mas estrecha responsabilidad, y encarga que V. le dé cuenta del estado actual en que se halla el de ese pueblo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de Junio de 1820.*

*Guillermo de Montis.*



## REGLAMENTO

### *Que ha de observar el Comandante de la Bergantina Guarda-Costas de la Sanidad de Mallorca.*

#### ARTÍCULO 1.º

La Bergantina Esperanza propia de la Hacienda pública, habilitada de los fondos de Sanidad, hará el servicio de Guarda-Costas.

#### ART. 2.º

Su Comandante jurará en la Junta haberse bien y fielmente en su comision, observar y hacer observar las leyes y reglamentos sanitarios publicados y que se publiquen, y no reconocer otra autoridad mientras se emplee en el resguardo de la salud pública, que la del Sr. Gefe político y la de esta Junta Superior.

#### ART. 3.º

El mismo Comandante presentará á la Junta el rol de Matrícula á fin de que se saque copia para su gobierno y formalidad de asientos para el abono de haberes, á cuyo fin se expresará el de cada plaza.

#### ART. 4.º

No se darán víveres, refrescos ni otra provision bajo de ningun pretexto al Comandante ni á la tripulacion, sino el haber pecuniario que se acuerde.

#### ART. 5.º

Las obligaciones principales de este buque son.

- 1.ª Para arreglar su crucero observará los puntos en que el Cordon de tierra se apoye en las costas, y se le manifestarán por la Junta.
- 2.ª La Bergantina echará á pique todo barco que salga de las costas del pais acordonado.
- 3.ª Alejará de las mismas todo buque que intente acercarse, tratando como infractor del Cordon de Sanidad, al que despues de intimada la orden, siguiese su rumbo á los puntos señalados.
- 4.ª Visitar con las precauciones sanitarias los papeles de los buques que hagan rumbo ácia las costas tanto de los pueblos invadidos como de los demas de las Islas.
- 5.ª Detener las embarcaciones que no lleven los documentos prescritos por ordenanza para navegar, conduciéndolos al Lazareto de esta Ciudad evitando todo roce.
- 6.ª Hacer aprehension de todo buque que se acerque á las costas de la Isla, cargado de tabaco, tanto español como extranjero, si este no va autorizado con el correspondiente documento que acredite su cargo y destino, ó que saliendo de la plaza de Gibraltar no presente el permiso del Gobierno Inglés para entrar en el Mediterráneo con cargo de tabaco; y verificada la aprehension conducirá el buque al Lazareto de esta Ciudad con las precauciones prevenidas.
- 7.ª No permitirá que buque alguno pesque dentro de la distancia que comprehende la línea ni á cuatro millas mas del Cor-

don, para evitar que con intencion, ó por un accidente se acerquen á las costas de los pueblos invadidos; y en las demás de levante no permitirá tampoco barco pescador que no lleve licencia para pescar; y nunca, que lo ejecuten antes de salir el sol y despues de puesto.

8ª Solo en un caso de urgente necesidad podrá hacer que su gente desembarque en las calas de la Isla, debiendo proveerse de víveres en esta Ciudad y puertos abilitados.

9ª Seguirá la correspondencia con esta Junta y observará sus órdenes.

10. Alejará de las costas todo buque procedente de las de Africa.

11. Será responsable de cualquiera contravencion que se note á este reglamento por la tripulacion, á la que deberá leerlo, y enterarla para su mas exacto cumplimiento.

ART. 6º

Se circulará á las Justicias, Ayuntamientos, y Juntas de Sanidad este reglamento para que obren con el debido conocimiento en el caso que el Guarda-Costas les pidiese auxilio, que nunca se le negará.

ART. 7º

Las Justicias y Ayuntamientos instruirán á los Torreros y guardas secretas de su distrito del establecimiento de esta fuerza, para que den noticia á su Comandante de las observaciones que hicieren, y auxilios de que necesitase, bajo la mas estrecha responsabilidad; valiendose al efecto de las señas acordadas por el mismo Comandante, de que se les pasará copia en idioma mallorquin.

ART. 8º

Las penas establecidas en el bando publicado por esta Junta para el resguardo de la salud pública por tierra, se aplicarán en el cruzero de mar y á este fin el Camandante de la Bergantina las leerá á la tripulacion.

ART. 9º

En las aprehenciones de ropas y géneros de ilícito comercio se observarán las instrucciones y órdenes expedidas por el Gobierno.

ART. 10

En todo lo demás que no esté prevenido en este reglamento se arreglará el Comandante de la Bergantina á la ordenanza de la Marina Nacional, y órdenes que rijen sobre el particular.

Palma 14 de Junio de 1820.

*Guillermo Ignacio de Montis.*

*Rafael Gregorio de Veleña,*  
Vocal y Srio. extraordinario.

## **D. GUILLERMO IGNACIO DE**

*Montis, Gefe Superior Político de la Provincia de las Islas Baleares, Presidente de esta Diputacion Provincial, y de la Junta Superior de Sanidad de esta Isla, &c.*

**L**a Junta Superior de Sanidad deseando evitar el menor retraso en la aplicacion de las penas señaladas en el Bando de 5 de los corrientes, declara: que en los casos ordinarios de contravencion á las leyes y órdenes sanitarias, toca el conocimiento á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de las villas forenses, y en la Ciudad al Juez de primera instancia, arreglándose en la formacion de la causa al orden de proceder y términos prescritos en el citado bando, consultando sus sentencias con la Audiencia territorial, la que en el término de tres dias la confirmará, modificará ó revocará, y devolverá para la ejecucion al inferior, sin admitir otra instancia. Y que en los delitos cometidos en el cordon militar se juzgue con arreglo á ordenanza, en cuanto no se oponga á lo resuelto en el Bando. Y se publique éste para que, con anterioridad al delito sea conocido por todos, el tribunal que debe juzgarlo, publicándose y fijándose en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital, y demas pueblos de la Isla con las solemnidades de estilo. Palma 7 de Junio de 1820.

*Guillermo de Montis.*

*Manuel Lizana*  
Vocal y Srio. extraordinario.



# SALUD PUBLICA.

*Isla de Mallorca: su poblacion 150,126 almas. } Desde 16 del corriente hasta 23 del mismo inclusives.*

*Estado general de salud pública comprensivo de las personas que han muerto en los ocho dias que van indicados, y las que existen enfermas el dia de la fecha, dividido en dos partes: la primera contiene los pueblos situados á vanguardia del cordon, y la segunda los de retaguardia.*

## VANGUARDIA DEL CORDON.

PUEBLOS.	Poblacion antes del contagio: almas.	Muertos en los 8 dias que comprende este estado.	Curados en los 8 dias que comprende este estado.	Enfermos existentes el dia de la fecha.
Son Servera.....	1684.	Hombres..... 81.	2.	15.
Mugeres.....		74.	2.	13.
Niños.....		57.	1.	9.
Artá.....	3626.	Hombres..... 43.	8.	43.
Mugeres.....		63.	9.	27.
Niños.....		69.	1.	17.
San Lorenzo.....	1075.	Hombres..... 3.	0.	3.
Mugeres.....		3.	0.	2.
Niños.....		1.	0.	0.
Capdepera.....	1179.	Hombres..... 0.	0.	1.
Mugeres.....		0.	0.	2.
Niños.....		3.	0.	2.
<b>Totales.....</b>	<b>7564.</b>	<b>892.</b>	<b>23.</b>	<b>134.</b>

*NOTAS. 1.ª Se gradua el número de muertos del contagio hasta el 15 inclusive del corriente en 495.*

*2.ª Solo en los pueblos de Son Servera y Artá está declarado el contagio; en San Lorenzo hay sospechas vehementes; y en el de Capdepera no han podido calificarse las enfermedades por carecer de facultativo, y sin embargo que de la relacion que ha dado el sangrador no resultan aun síntomas sospechosos, se ha enviado á dicho pueblo un Médico, por quien se sabrá la clase de dolencias que padecen los enfermos.*

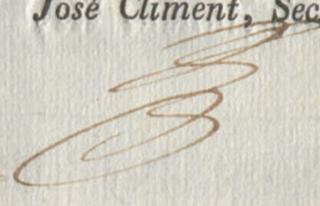
## RETAGUARDIA DEL CORDON.

PUEBLOS.	Poblacion. Almas.	Muertos en los 8 dias que comprende este estado.	Enfermos existentes el dia de la fecha.	PUEBLOS.	Poblacion. Almas.	Muertos en los 8 dias que comprende este estado.	Enfermos existentes el dia de la fecha.
Palma Capital de la Provincia.....	31,420.	18.	243.	Suma de la columna anterior.....	77,719.	34.	296.
Alcudia.....	964.	0.	2.	Llumayor.....	6,802.	2.	6.
Alaró.....	3,800.	1.	6.	Manacor.....	7,760.	1.	17.
Algayde.....	1,794.	3.	2.	Maria.....	1,010.	0.	1.
Andraig.....	4,150.	0.	0.	Marratxí.....	1,305.	0.	1.
Bañalbufar.....	481.	0.	4.	Montuiri.....	1,800.	0.	4.
Binisalem.....	2,560.	0.	4.	Muro.....	2,766.	2.	5.
Buñola.....	1,680.	0.	2.	Petra.....	2,344.	1.	2.
Buger.....	1,079.	1.	1.	Pollensa.....	5,328.	10.	9.
Calviá.....	1,544.	0.	1.	Porreras.....	4,000.	2.	5.
Campanet.....	1,830.	0.	7.	Puigpuñent.....	1,137.	0.	0.
Campos.....	2,469.	1.	6.	Puebla.....	2,684.	1.	6.
Costitx.....	1,451.	0.	1.	Sansellas.....	2,382.	3.	2.
Deyá.....	894.	0.	2.	Santa Margarita.....	1,938.	2.	3.
Estellenchs.....	557.	0.	1.	Santa Maria.....	1,800.	1.	2.
Esteblimens.....	1,368.	1.	0.	Santañy.....	5,300.	2.	9.
Escorca.....	247.	0.	0.	Selva.....	3,350.	1.	0.
Esporlas.....	1,681.	0.	1.	Santa Eugenia.....	1,017.	0.	0.
Felanitx.....	9,500.	5.	9.	Sineu.....	2,633.	1.	2.
Fornalutx.....	1,030.	0.	0.	Soller.....	5,700.	3.	3.
Inca.....	3,888.	3.	4.	San Juan.....	1,500.	1.	0.
Llorito.....	1,010.	0.	0.	Valdemosá.....	1,567.	0.	0.
Llozeta.....	835.	1.	0.	Vilafranca.....	720.	0.	3.
Llubí.....	1,487.	0.	0.				
<b>Totales.....</b>	<b>77,719.</b>	<b>34.</b>	<b>296.</b>	<b>Totales.....</b>	<b>142,562.</b>	<b>67.</b>	<b>376.</b>

*NOTAS. 1.ª En Palma están comprendidos los Hospitales civiles y militar.*  
*2.ª Ninguno de los muertos que resultan en los pueblos á espaldas del Cordon lo ha sido de enfermedad contagiosa; ni pertenecen á esta clase las dolencias de los enfermos existentes.*

*Está conforme con los partes de las Justicias y Facultativos, reunidos y redactados en la Secretaría del Gobierno superior político de esta Provincia de las Islas Baleares que está á mi cargo, de que certifico en Palma á 30 de Junio de 1820.*

*José Climent, Sec.º int.º*



**ANUARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

De los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880.

Este anuario contiene el nombre de los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880. Los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880, son los siguientes:

Nombre del edificio	Número de edificios	Superficie en metros cuadrados	Valor en pesos
Edificio de la calle...	1	100	1000
Edificio de la calle...	2	200	2000
Edificio de la calle...	3	300	3000
Edificio de la calle...	4	400	4000
Edificio de la calle...	5	500	5000
Edificio de la calle...	6	600	6000
Edificio de la calle...	7	700	7000
Edificio de la calle...	8	800	8000
Edificio de la calle...	9	900	9000
Edificio de la calle...	10	1000	10000
<b>Totales</b>	<b>100</b>	<b>10000</b>	<b>100000</b>

**ANUARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

De los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880.

Nombre del edificio	Número de edificios	Superficie en metros cuadrados	Valor en pesos
Edificio de la calle...	1	100	1000
Edificio de la calle...	2	200	2000
Edificio de la calle...	3	300	3000
Edificio de la calle...	4	400	4000
Edificio de la calle...	5	500	5000
Edificio de la calle...	6	600	6000
Edificio de la calle...	7	700	7000
Edificio de la calle...	8	800	8000
Edificio de la calle...	9	900	9000
Edificio de la calle...	10	1000	10000
<b>Totales</b>	<b>100</b>	<b>10000</b>	<b>100000</b>

Este anuario contiene el nombre de los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880. Los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880, son los siguientes:

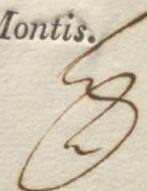
Este anuario contiene el nombre de los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880. Los edificios que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de Agosto de 1880, son los siguientes:

José Clement, Sec. Int.

*La Junta Superior de Sanidad habiendo tenido noticias de que la peste de Africa va tomando incremento en la estacion presente, haciendo los mayores estragos en las costas de Berbería y Marruecos; y habiendo experimentado que los laúdes de pescar son con frecuencia los introductores de contrabandos: ha acordado que ningun barco pescador pueda salir del puerto de su residencia á pescar antes de salir el sol, ni alejarse tanto que se pierda de vista, debiendo retirarse al puerto de su salida antes de anoecer, donde ha de ser precisamente registrado á su llegada por una persona de la mayor confianza de la Diputacion, la cual deberá perennemente celar la observancia de esta orden, y darle parte de cualquiera infraccion bajo la mas estrecha responsabilidad; en la inteligencia de que los pescadores están sujetos á las penas impuestas en el Bando publicado por esta Junta Superior, y de que las Juntas serán multadas en 50 libras de efectiva exaccion por sus omisiones ó descuidos en el particular. Y finalmente que ponga la mayor vigilancia y cuidado en alejar un barco sospechoso que cruza por las costas de la Isla.*

*Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 14 de Junio de 1820.*

*Guillermo Ignacio de Montis.*

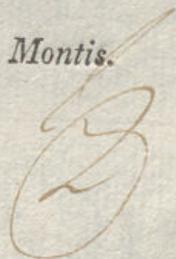


*Sr. Alcalde Constitucional y Diputacion de Sanidad de*



*El Sr. Inspector Comandante general del cordon de Sanidad en oficio de 2 del corriente acompaña dos partes, de los cuales resulta: que los individuos que se decia habian infringido la línea fueron encontrados en el término de la villa de Manacor; que en efecto eran vecinos de Capdepera, pero habian salido de allí hacia dos meses, y segado en algunos predios á espaldas del cordon: y que aunque algunos paisanos de los inclusos en este intentaron por dos veces atravesar la línea, fueron rechazados por los que la forman. Cuyas noticias ha dispuesto la Junta circular á todas las Diputaciones municipales de la Isla, para su tranquilidad; recordándoles sin embargo la actividad y vigilancia en que deben vivir para conservar el inestimable tesoro de la salud pública que les está confiado. Palma 4 Julio de 1820.*

*Guillermo de Montis.*



*Sr. Alcalde y Diputacion de Sanidad de*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Small, faint text or signature at the bottom of the left page.

Small, faint text or signature at the bottom of the left page.

*Para evitar que en lo sucesivo continúen los Ayuntamientos y Diputaciones municipales de Sanidad distrayendo á esta Junta Superior que necesita dedicar todos los momentos al importante objeto de salvar el resto libre de la Isla del contagio que desola á los pueblos incluso en el cordon, al de mantener este bien organizado y provisto, y al de socorrer aquellos con cuantos auxilios necesiten, para hacer mas llevadera su infausta suerte; ha acordado á insinuacion del Sr. Comandante General de estas Islas, que aquellos en los pedidos que estimen convenientes hacer de fusiles y municiones de guerra se dirijan directamente al indicado Sr. Comandante General, á cuya disposicion estan estos útiles, enviando Comisionado para recojerlos; por cuyo medio conseguirán con mas brevedad armarse como desean, ahorrando á la Junta el tener que recomendar sus solicitudes. Palma 5 de Julio de 1820.*

*Guillermo de Montis.*

*Sr. Alcalde y Diputacion de Sanidad de*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Chapman & Co.

Printed and Published by Chapman & Co.

JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD.

POLICÍA.

*Acompaño á V. un egemplar de la convocatoria para el asiento de paja y cebada que ha de suministrarse á la partida de caballería , para que fijándolo en el parage acostumbrado y extendiendo la correspondiente diligencia me lo avise. Palma 2 de Agosto de 1820.*

*Francisco Pujol, Secretario.*



*Sr. Alcalde Constitucional de*

*De la Junta Superior de Sanidad  
Al Sr. Alcalde Constitucional de Palma  
POLICIA*

de 1820.  
El presente me lo avisó. Palma 2 de Mayo  
también y extendiendo los correspondientes  
para que se hiciera en el punto de  
las de sus respectivos y la parte de  
catario para el asiento de pago y estado sus  
compañía de X. un exemplar de la consue-

Francisco Rafael...

REPUBLICA  
POLICIA

POLICIA.  
*Al Alcalde Constitu-*  
*cional de*

*De la Junta Superior*  
*de Sanidad.*

Dr. D. Juan...

# AVISO AL PUBLICO.

Quien quisiere hacer postura al asiento de paja y cebada para la partida de Caballería levantada por la Junta Superior de Sanidad para el servicio del Cordon, acudirá á la Secretaría de la misma donde se admitirán posturas hasta el dia 10 del corriente señalándose el 11 á las doce de la mañana para su remate en la casa del Sr. Gefe político de la Provincia.

Las condiciones con que se rematará serán las siguientes.

1.<sup>a</sup> Que el proveedor ha de entregar en los puntos del Cordon mientras éste dure en que se alce la partida las raciones de paja y cebada que con arreglo á ordenanza pida su Comandante.

2.<sup>a</sup> Que ambas especies han de ser enjutas y de buena calidad.

3.<sup>a</sup> Que cada mes ó cada quince dias, segun acomodase mas al asentista, se satisfará el suministro que hubiere hecho con solo presentar su recibo por el Oficial ó persona comisionada, visado por el Comandante.

4.<sup>a</sup> Que el pago se hará en metálico sin mezcla alguna de papel moneda.

5.<sup>a</sup> Que el asentista debe afianzar competentemente. Palma 2 de Agosto de 1820.

*Por acuerdo de la Junta,*

*Francisco Pujol, Secretario.*



MEMORANDUM

On the subject of the proposed changes in the organization of the Department of the Interior, the following information is being furnished for your information:

The proposed changes are being considered by the Department of the Interior and the Department of the Army.

The proposed changes are being considered by the Department of the Interior and the Department of the Army.

The proposed changes are being considered by the Department of the Interior and the Department of the Army.

The proposed changes are being considered by the Department of the Interior and the Department of the Army.

The proposed changes are being considered by the Department of the Interior and the Department of the Army.

La Junta Superior de Sanidad ha recibido el oficio siguiente:  
»El Alcalde y Ayuntamiento de este pueblo de San Juan da parte á V. S. como á las diez de esta mañana se concluyó la obra del cementerio rural; por la tarde pasó el Clero en procesion acompañado de este Ayuntamiento y de mucha parte del pueblo á su bendicion, la que acaba de verificarse con las ceremonias prevenidas en el ritual. Lo que pone á noticia de V. S. para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. San Juan á las siete de la tarde del 30 de Julio de 1820.—Miguel Juan Nicolau Alcalde.—M. I. Sr. Gefe Superior político.»

La Junta al manifestar á V. el aprecio que le merece la conducta del Alcalde de San Juan, anuncia con satisfaccion que no es la primera vez que acredita su ciega obediencia á las órdenes superiores y una vigilancia en el servicio de Sanidad, digna de ser imitada, y aunque cree que en todos los demas pueblos de la Isla se habrán concluido los cementerios permanentes que ya deben estar en uso desde mucho tiempo en virtud de repetidas Reales órdenes, y mucho mas despues de expedida la circular de 4 de Junio próximo pasado, en que se recordaba á V. su construccion bajo la mas estrecha responsabilidad, desea saber desde que dia se hacen los enterramientos en el de ese pueblo, á fin de relevarse de toda responsabilidad ante el Supremo Gobierno, que miraria con desagrado el descuido de una medida sanitaria de tanto interés y utilidad en las actuales circunstancias, en que observa con la escrupulosidad que le es propia todos los pasos de esta corporacion.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de Agosto de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD.

*Por las bajas que ha sufrido el cordon con el crecido número de enfermos, y separacion de los licenciados; y no siendo en el dia de la necesidad que al principio el servicio de rondas que Eclesiásticos y seculares pudientes han prestado hasta aquí por suplirse este con la partida de caballería que se halla en el cordon; ha acordado la Junta conmutarle con el de guardias y centinelas, y queda á la eleccion de los nombrados para la ronda en toda la Isla, hacerlo por sí ó por persona idónea y aprobada por la Municipal respectiva de cada pueblo. Lo que comunico á V. para que desde hoy en adelante entere de este acuerdo á los que deben prestar este servicio.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma 5 de Setiembre de 1820.*

*Guillermo de Montis.*





Con fecha de 14 de este mes dice la Junta Suprema de Sanidad de la Nacion á esta Superior lo que copio.

»Con fecha 11 del actual me comunica el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue.= Ilmo. Sr.= El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 26 del pasado Agosto me dice lo siguiente.= Habiendo hecho presente al Rey la Direccion de Hacienda pública, que con arreglo á los bandos de Sanidad publicados por el Gefé político de Cataluña, se habia quemado en Barcelona una partida de tabaco, cacao y géneros de algodon de contrabando; cuya medida si continuase disminuiría notablemente la vigilancia, y celo de los Resguardos interesados en las aprensiones; se ha dignado resolver S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se prevenga á los Gefes políticos y Juntas de Sanidad que verificado el ventileo, y expurgo de los géneros que se aprendan, y cuando consideren que no puede haber recelo de contagio, los pongan á disposicion de los empleados en la Hacienda pública, quienes procederán en su consecuencia á todo lo demas que determinan las instrucciones y órdenes del ramo.= De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa Junta de Sanidad disponga su cumplimiento, comunicándolo á las Municipales del distrito de su comprension.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma / de Setiembre de 1820.

Guillermo de Montis.





# AL PUBLICO.

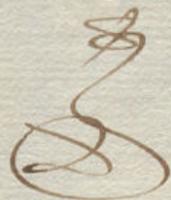
Por repetidos oficios ultimamente recibidos de la Junta Superior de Sanidad de estas Islas, se ha enterado con sumo placer la Municipal de Palma que el buen estado de salud de los pueblos que han sido contagiados, el cordon que los recinta, y la vigilancia continúa que se observa, nada deja que temer, por cuyos motivos pudieran aliviarse los gastos y embarazos que esta Junta Municipal considerase innecesarios en la situacion actual. Con presencia de lo dicho, y deseando remover en cuanto sea posible las trabas que sufren estos vecinos por las indicadas precauciones, y el gasto que ocasionan, resolvió suprimir las boletas, los permisos, y de consiguiente los empleados, y guardias ocupadas con este motivo, y que por ahora continuasen las guardias y rondas de noche sobre la muralla, la del Lazareto, y del resguardo de mar, cuya resolucion ha sido aprovada por el M. I. Ayuntamiento, y Junta Superior de Sanidad; y consiguientemente ha acordado esta Municipal que se lleve á efecto hoy mismo, y que para conocimiento del Público se fije esta noticia en los parages acostumbrados. Palma 6 de Octubre de 1820.

*Mariano Canals.*



Por acuerdo de la Junta.

*Miguel Ignacio Manera, Srio.*





JUNTA SUPERIOR

DE SANIDAD.

Siempre propensa la Junta Superior á dispensar á los habitantes de esta Isla todo el alivio compatible con la amarga situacion que nos ha afligido, y de que no estamos aun enteramente libres, no ha descuidado el servicio que han prestado los paisanos en el cordon, que ha modificado segun ha variado el estado de salud de los pueblos acordonados; por lo que y siendo suficiente en el dia la tropa de esta guarnicion para atender á los puntos que se han de cubrir en la línea: ha resuelto que en lo sucesivo no se embie el relevo á los que de ese pueblo hacen dicho servicio para cuyo despido se han comunicado las ordenes convenientes. De acuerdo con la Junta se lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma  
de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

A la Municipal de la villa de

Siempre propena la Junta Superior á  
 disponer á los habitantes de esta Isla de  
 de el alivio compatible con la amarga si-  
 tuacion que nos ha afligido, y de que no  
 estamos aun enteramente libres, no ha  
 desechado el servicio que han prestado  
 las pausas en el cordón, que ha mediado  
 cada segun ha variado el estado de salud  
 de los pueblos acordonados; por lo que y  
 siendo suficiente en el dia la tropa des-  
 ta guarnicion para atender á los puntos  
 que se han de cubrir en la linea: ha res-  
 uelto que en lo sucesivo no se embie el re-  
 levo á los que de ese pueblo hacen dicho  
 servicio para cuyo despido se han conu-  
 nicado los ordenes convenientes. De acuer-  
 do con la Junta se lo comunico á V. por  
 va su inteligencia y cumplimiento.  
 Dios guarde á V. muchos años. P. D.  
 de Noviembre de 1820.

Gilberto de Monto

JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD.

*H*abiendo cesado la fiebre amarilla que se padecía en Cadiz, Gerez de la Frontera, y varios otros puébllos de aquella comarca; ha acordado la Junta Superior de esta Provincia, que cesen las precauciones que se establecieron en las costas marítimas de la Isla con motivo de dicho contagio en el bando de 20 de Setiembre último, que mandó publicar la referida Junta Superior; debiendo pero suspenderse por ahora la admision á plática de los buques procedentes desde el desembarcadero del Guadalquivir hasta Algeciras inclusive, y darse cuenta á la Junta Superior de su llegada, para su determinacion; y que en cuanto á las demas procedencias se esté á los órdenes que regian antes de la expedicion del citado bando.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.



Sr. Presidente y Vocales de la Junta municipal de Sanidad de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS

2. THE UNIVERSITY OF CHICAGO

...al objeto de procurar á toda costa la preservacion de tantos males.

**E**l eminente riesgo en que se vé amenazada esta Isla por las funestas noticias que acaban de recibirse con respecto á la situacion de Barcelona, cuyo Puerto se sabe estár cerrado á causa de haberse manifestado allí la fiebre amarilla; no ha podido menos de excitar el celo de esta Junta Superior de Sanidad con el urgentísimo obgeto de procurar á toda costa la preservacion de tantos males.

A este fin há resuelto guardar todas las costas de la Isla por el medio mas eficaz y económico, que consiste en dividirla en 3 cantones, el todo de estos en 8 distritos, en cada uno de los cuales se coloca una compañía de tropa de linea mandada por un capitan y dos ó tres subalternos para ocurrir á cualquier novedad. Ademas en cada una de las torres y vigias de la costa se destina una guardia compuesta de 4 paisanos de las quales será el uno el comandante. Todos estos deben indispensablemente estar dotados de las calidades mas apreciables que se pueda, de suerte que inspiren la mayor confianza; y muy especialmente los comandantes, quienes convendrá se elijan de entre los eclesiásticos asi seculares como regulares, y de entre las personas mas pudientes y honradas; en cuyo punto esencialísimo la Junta superior de Sanidad encarga muy estrechamente á V. ponga el mayor cuidado desatendiendo á todo respeto y consideracion humana y mirando unicamente el peligro en que nos hallamos y que visiblemente de esta acertada eleccion ha de depender la salvacion de la Isla, sobre todo lo qual la Junta Superior de Sanidad encarga de nuevo á V. la responsabilidad mas estrecha, en el concepto de que permanece vigilante á fin de exigirsela á V. con todo el rigor de la ley, sin esperanza de que disimule la mas mínima falta.

Para el indicado servicio debe contribuir ese vecindario con  
hombres que acudirán de dominio con

go en domingo á cubrir cada uno de los puntos siguientes:

y serán relevados por turno entre todo el vecindario.

La instruccion adjunta contiene las obligaciones de dichas guardias á las cuáles deberán arreglarse, debiendo V. ce-  
lar que las cumplan exactamente á cuyo fin se fijará un  
egemplar en cada uno de los puntos de dichas guardias bajo  
las responsabilidades ya expresadas.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 de Agosto  
de 1821.

Antonio Buch.

Francisco Pujol,  
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Una larga, y desgraciada esperiencia ha demostrado que los principales agentes, y conductores del contrabando, origen esencial de las largas calamidades que han afligido á la salud pública, han sido los barcos pescadores. Para evitar el que puedan repetirse los graves males que han afligido á tantas partes por este motivo, la Junta superior de Sanidad de esta Provincia, ha acordado la puntual observancia de las reglas siguientes.

1º Ningun barco pescador podrá salir del puerto antes de amanecer, ni permanecer en el mar despues de haber anochecido, bajo la pena de quedar sujeto al rigor de las leyes cuarentenarias.

2º Ningun barco pescador podrá separarse durante el dia de punto de vista bajo la misma pena.

3º Tampoco podrán arribar, ni desembarcar estos barcos en ningun punto, torre, ó cala de la costa, bajo la pena de ser rechazados por la fuerza armada como infractores de las leyes sanitarias.

4º Antes de salir del puerto por la mañana, el Patron entregará al Empleado de sanidad una lista para que reviste las tripulaciones á su salida á presencia de la guardia del punto, y volverá á recontarlos á su regreso, procediendo al reconocimiento del barco con detencion, y escrupulosidad. En el caso en que se hallasen géneros contrabandados, se quemarán; pero aunque estos no lo sean, siempre que resulte ocultacion de contrabando, ó roze durante el tiempo de la pesquería, se pondrá la tripulacion en incomunicacion, procediéndose por el Alcalde Constitucional á las diligencias indagatorias, dando desde luego cuenta á esta superioridad. Palma 16 de Agosto de 1821.

Antonio Buch.

Francisco Pujol  
Secretario.

SECRET  
CONFIDENTIAL

Un favor, y deseando...  
y mandando...  
de 1844.

119

Trujillo Pujol



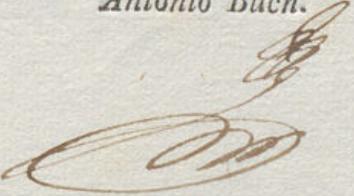
JUNTA SUPERIOR DE  
SANIDAD DE LAS  
ISLAS BALEARES.

---

*Esta Junta superior de Sanidad en sesion de ayer, deseosa de que tenga toda la unidad necesaria la fuerza militar y la de Milicia nacional y paisanage que hacen el servicio de preservar esta Isla del contagio que aflige al puerto de Barcelona, propuso al Sr. Capitan General, al Mariscal de Campo D. Joaquin de Zea para el mando de todos los acantonamientos militares y partidas de los demas ciudadanos que cubren los puntos de esta Costa, y habiendolo aprobado dicho Gefe, lo comunico á V. para su conocimiento y para que en cualquiera ocurrencia de gravedad, y en el caso no esperado de interrumpirse la buena inteligencia con los Comandantes de Canton ó de Distrito, puedan acudir á este Gefe superior que tendrá su residencia ordinaria en esta Capital, obediendo siempre sus órdenes y disposiciones como primer agente de la Autoridad militar, política y sanitaria.*

*La Junta incluye á V. el plan establecido para el servicio de los poisanos que han de cubrir los puntos de la Costa, á fin de que tenga por su parte el debido y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Agosto de 1821.*

Antonio Buch.



Francisco Pujol  
Secretario.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

The first question is whether the  
document is a letter or a  
memo. It is a letter, and  
it is addressed to the  
President of the University of  
Chicago. The letter is dated  
October 10, 1954, and is  
written by the Secretary of  
the Board of Trustees. The  
letter is a response to a  
letter from the President  
dated October 7, 1954. The  
letter discusses the  
appointment of a new  
member to the Board of  
Trustees. The letter  
states that the Board of  
Trustees has decided to  
appoint a new member to  
the Board of Trustees.  
The new member will be  
appointed for a term of  
three years. The letter  
also discusses the  
appointment of a new  
member to the Board of  
Trustees. The new member  
will be appointed for a  
term of three years. The  
letter also discusses the  
appointment of a new  
member to the Board of  
Trustees. The new member  
will be appointed for a  
term of three years.

Very truly yours,  
Secretary of the Board of Trustees



St. Andrew's University, Dundee, Scotland

JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD.

En la circular de 16 de este mes, que la Junta superior de Sanidad dirigió á los Ayuntamientos constitucionales de esta Isla, no pudo, por falta de datos positivos, especificar debidamente la fuerza militar que iba á establecerse en las costas marítimas con motivo de la desgraciada ocurrencia de Barcelona, los puntos de su destino, y la residencia y nombres de los gefes y comandantes de los ocho distritos en que se halla dividida, como convenia para que los Ayuntamientos con este conocimiento se pusiesen de acuerdo con ellos; difiriendo el hacerlo para cuando se comunicasen por la Autoridad respectiva, se apresuró á disponer en dicha circular, ganando momentos, las guardias de paisanos que han de vigilar en toda la costa marítima de la isla, sus destinos, y número de hombres con que han de contribuir los pueblos para cubrirlos. Pero habiendo la Junta superior recibido el estado, de que incluyo egemplares, que le ha presentado el Sr. Capitan general, cuyo celo, ofrecimientos, actividad y acertadas disposiciones son dignas de la mas afectuosa gratitud de la Junta y del Público, ha acordado: que los Ayuntamientos guarden la mayor armonía con los gefes de los tres cantones, y comandantes de los distritos, les subministren todos los auxilios que les pidan y esten en su alcance, oigan su dictámen, y obren de acuerdo con ellos en los casos que ocurran: que Vm. inmediatamente que reciba esta orden instruya las guardias de paisanos establecidas en el distrito de esa villa, que la Junta supone ya en actual servicio atendida la urgencia é importante objeto de su destino, de los puntos que abraza el adjunto estado para que en cualquiera ocurrencia sepan la residencia del Comandante de su distrito, á quien han de dar parte, sin perder momento, de cualquiera novedad que adviertan, para que pueda ocurrir con la fuerza armada al punto en que se necesite, dándole tambien Vm. los auxilios que se ofrezcan. Y finalmente quiere la Junta superior que los Ayuntamientos eviten toda etiqueta con dichos Gefes y Comandantes, y que unos y otros, penetrados del eminente peligro en que nos hallamos por las íntimas relaciones de esta isla con la Ciudad de Barcelona, concurren con la mas estrecha union al importante logro de alejar la plaga manifestada en aquel puerto.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Agosto de 1821.

Antonio Buch.



Francisco Pujol.  
Secretario.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de



*Esta Junta Superior de Sanidad ha recibido de la Suprema del Reino la orden siguiente.*

»En el día de ayer recibí por extraordinario una esposicion documentada que con fecha 8 del actual me dirige el Presidente de la Junta Superior de Sanidad de Cataluña participándome haber ocurrido en Barcelona, en el puerto de Salou y en el de Sitges varios casos de fiebre amarilla; que el número de enfermos incluso los muertos en el espacio de ocho á nueve dias habia sido de 18 en aquella Capital, uno en Sitges y dos en Salou, y que en dicha fecha solo existian nueve enfermos, todos los cuales se hallaban en el Lazareto ~~extra-muros~~ de dicha Ciudad de Barcelona sin que quedase en ella enfermo alguno del espresado mal ni tampoco en ningun buque de aquel puerto en los cuales tenia su origen la enfermedad, puesto que todos los atacados de ella ó eran procedentes de dichas embarcaciones ó personas que se habian rozado con las mismas. = Reunida en seccion extraordinaria la suprema Junta de Sanidad y examinado tan grave asunto con la detencion y delicadeza que exige su importancia en virtud de Real orden y uso de sus atribuciones, se ha servido declarar á la referida Ciudad de Barcelona y su Puerto, la poblacion de Villaseca y Puerto de Salou como tambien el de Sitges en estado de verdadero contagio y sus procedencias de patente sucia, acordando asimismo que se expida la conveniente orden á la Junta superior de Sanidad de Cataluña, segun lo executo en esta fecha por extraordinario, comunicandole la expresada declaracion para que en su vista y sin pérdida de tiempo disponga el acordonamiento riguroso de dichas tres poblaciones conforme á reglas de instituto con prevencion asimismo de que á los buques de donde hayan procedido los enfermos contagiosos se les despida inmediatamente para el lazareto de Mahon quedando los demas completamente aislados y en cuarentena de observacion = Lo que con acuerdo de la propia Suprema Junta participo á V. S. para conocimiento de esa Superior Provincial y efectos consiguientes en el distrito de su comprension. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1821. = Bernardo Riega. = Sr. Presidente de la Junta Superior de Sanidad de las Islas Baleares. Palma.»

*Y lo traslado á V. para el mas exacto cumplimiento en la parte que le toca, bajo la responsabilidad mas estrecha, y para que obedezca igualmente las disposiciones de esta Junta Superior que ha dictado con tan desagradable motivo reducidas á que las procedencias de la Costa de Cataluña, pasen desde esta fecha al Lazareto sucio de Mahon: que las demas de las Costas de la Peninsula sufran una observacion de 10 dias, en cuya providencia se comprenden igualmente las de Mahon y demas puertos de la Isla de Menorca. Los buques procedentes de la Costa de*

Francia deberán hacer una observacion de 6 dias, y los de Italia desde Napoles hasta toda la Costa occidental guardarán la observacion de 10 dias.

Encargo á V. con este motivo la mas exacta y severa vigilancia en el cumplimiento de las órdenes expeditas por esta Superioridad; en la inteligencia de que si el servicio importante de resguardar esta Costa sufre la menor dilacion por parte de ese Ayuntamiento ó Junta municipal de Sanidad se impondrá una multa de 25 libras á cada una de estas dos Corporaciones de pronta é irremisible exaccion sin admitir pretextos ni disculpas en negocio de tanta gravedad y trascendencia; pero la Junta Superior tratando de conciliar los intereses de los Ciudadanos con las medidas que exige la proximidad y magnitud del peligro dexa á disposicion de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad el fijar el número de dias para el servicio y los respectivos relevos.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 21 de Agosto de 1821.

Antonio Buch.

Francisco Pujol,  
Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

JUNTA SUPERIOR DE  
SANIDAD DE LAS  
ISLAS BALEARES.

---

Por el adjunto manifiesto se enterará V. del estado de salud de esta Capital; y siendo muy justo que los demás pueblos de la Isla acuerden medidas sanitarias para evitar las calenturas reinantes en ella: ha acordado esta Junta Superior que las municipales de los pueblos señalen, cada una en su distrito, un lazareto de observacion donde la sufran por espacio de diez dias las procedencias de esta Ciudad, y que cumplido este término se les admita en los pueblos á libre plática con las reglas de sanidad, sin que de ningun modo se impida á ningun propietario entre en su predio, tomando cuantas medidas les parezca para evitar todo roze con el pueblo durante el término de la observacion, de los llegados y domésticos del predio; cuando se presenten personas de tránsito para otros pueblos de mayor distancia, dispondrá V. que lo hagan por fuera de esa poblacion; y si fuese preciso pasar por dentro de ella, cuidará V. que les acompañe un Vocal de esa Junta hasta salir del pueblo para que en su tránsito no haya roze alguno y se observen las precauciones sanitarias.

Al mismo tiempo previene á los pueblos que continuen sus tráficos con esta Capital donde podrán vender á cierta distancia los víveres y efectos que traigan, con las precauciones que aseguren la salud pública de los mismos.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Setiembre de 1821.

Antonio Buch.

Francisco Pujol  
Secretario.

THE UNIVERSITY OF  
MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN  
48106-1000

UNIVERSITY MICROFILMS  
SERIALS ACQUISITION  
300 N ZEEB RD  
ANN ARBOR MI 48106-1500

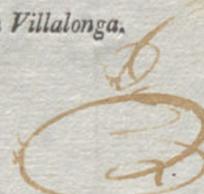
Con motivo de las dolorosas y críticas circunstancias en que se hallan los Barrios acordonados de la calle del Mar y contiguos; algunos Ciudadanos amantes de la humanidad afligida se han ofrecido á socorrer ya en efectivo, ya en géneros de consumo á aquellos pobres incomunicados; y esta Junta animada de iguales sentimientos, y teniendo en consideracion la multitud de gastos precisos é indispensables que por momentos se ofrecen, á causa de los Lazaretos sucio y de observacion que forzosamente se han tenido que establecer, y por otra parte la escasez de caudales en que se halla; se ve en la dura presion de implorar el auxilio de los vecinos de ese Pueblo, esperando que no se harán sordos á las voces de la humanidad y que contribuirán al objeto indicado por los medios que les permitan sus haberes y que sabrán sacrificar á lo menos una pequeña parte de sus intereses para atacar en lo posible un mal devorador y que tantos estragos hace, y amenaza.

Esta Junta no duda que hecho cargo V. de la situacion amarga en que se hallan, y de que faltando recursos en semejantes casos se puede sin duda esperar un desórden del cual quizá peligrarian las vidas de esos honrados habitantes y aun de la Isla entera, procurará á que se realizen sus deseos dirigidos unicamente á la salvacion de la Patria.

Para recoger las cantidades de dinero ó granos que se recolecten ha comisionado esta Junta al vocal de su seno D. Baltasar Comellas comandante de la Milicia Nacional voluntaria á quien podrán entregarse por el que V. tenga á bien nombrar, cuyo trabajo de conduccion será satisfecho al momento, y se recibirán á distancia proporcionada en las Enramadas de San Antonio con todas las precauciones de sanidad.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 21 de Setiembre de 1821.

Ramon Villalonga.



Miguel Ignacio Manera  
Secretario.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

This group of 40 members was formed in 1952.

James M. [illegible]

Small, illegible text block.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD  
DE LAS BALEARES.

.....

La suma necesidad de Médicos en que se halla el vecindario de Palma, ha obligado á aquella Junta Municipal de Sanidad á dirigir á esta Superior las mas enérgicas solicitudes á fin de que, poniendo la misma Junta Superior en accion el derecho indudable que le asiste para proveer á todo trance de un suficiente número de facultativos en beneficio de la humanidad doliente, lo ejecute.

La Junta Superior de Sanidad no pudiendo desatender tan justas reclamaciones, y considerando que si en la actualidad es en extremo perjudicial para el vecindario de Palma la escasez de facultativos, no fueran menos perjudiciales á todo el resto de la Isla las resultas que de ello necesariamente se seguirian. Pues una vez estinguido por el contagio devorador el pueblo principal, puede darse por moralmente cierto que los demas de la Isla perecerian sin remedio ó á lo menos experimentarían daños incalculables, que si bien no los comprende un entendimiento limitado, los vé con mucha distincion y claridad un entendimiento vasto y penetrante.

La Junta Superior hubiera podido adoptar desde luego el medio del sorteo para de entre todos los facultativos de los Pueblos surtir al desgraciado de Palma: pero deseando hasta ahora evitar los inconvenientes de semejante medida y consultando mas directamente el bien de la humanidad, ha preferido por ahora el medio mas generoso para la Junta y para los facultativos mismos, cual es el de una ventajosa y honorífica invitacion. Invita pues la Junta Superior y aun ruega á V. quiera compadecerse de aquellos infelices dolientes y tenga á bien ofrecerse con la prontitud que exige la actual urgencia á esta Junta Superior de Sanidad para que le destine á donde juzgue mas oportuno; y la propia Junta en justa recompensa de su trabajo y sacrificio, asegura á V., durante el mismo, un salario mensual de dos mil reales vellon, equivalentes á 150 libras, sin perjuicio de lo que pueda V. ganar por servicios y atenciones particulares, quedando sobre todo muy obligada la Junta Superior de Sanidad á proteger á V. y recomendarle con toda la expresion del mas alto reconocimiento al Gobierno Supremo para el logro de las distinciones y premios á que el celo y activa caridad de V. le haga acreedor.

Dios guarde á V. muchos años. Valldemosa 10 de Octubre de 1821.

P. A. D. S. P.  
Juan Muntaner  
Vice Presidente.

P. A. D. Srío.  
Gerónimo de Alemany,  
Vocal.

Sr. D.

El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, durante el año 1964. El autor desea agradecer a los señores directores del Instituto, a los señores profesores de la Universidad de los Angeles y a los señores investigadores que colaboraron en esta obra. El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, durante el año 1964. El autor desea agradecer a los señores directores del Instituto, a los señores profesores de la Universidad de los Angeles y a los señores investigadores que colaboraron en esta obra.

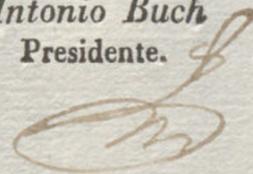
F. A. D. S. P.  
Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas  
Caracas, Venezuela

Con indecible satisfaccion participa á V. S. esta Junta Superior de Sanidad que el dia 17 de Diciembre mas cerca pasado se cantó en la Capital de la Provincia un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo-Poderoso por haber cesado las enfermedades contagiosas que por espacio de mas de tres meses han azotado cruelmente aquella desgraciada poblacion, llenándola de luto y muerte, de orfandad y de lagrimas.

Los adjuntos impresos instruirán á V. S. de que en el dia 16 del propio mes pasaron á la convalecencia los poquisimos enfermos que existian en el lazareto de Observacion, debiendo por lo mismo principiar desde dicho dia la cuarentena prevenida en el artículo 20 de la instruccion de 25 de Agosto de 1817. Con tan próspero y venturoso suceso y atendiendo á que desde entonces no ha sido alterada en lo mas mínimo la salud de Palma, se lisongea la Junta de que no renacerá esta plaga asoladora, y que concluida felizmente la cuarentena y restituida la Capital al libre trato y comunicacion con los puntos sanos de la Península de que disfrutára en dias mas felices recobrarán la agricultura y el comercio tantos millares de brazos que lloraban perdidos durante la calamidad que nos ha afligido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valldemo-  
sa 2 de Enero de 1822.

Antonio Buch  
Presidente.



Vicente Valor  
Vocal Srio.



Luego que esta Junta Superior de Sanidad recibió la infausta noticia de que en el puerto de Barcelona, se habian manifestado unas enfermedades de caracter sospechoso, dispuso acordonar con tropas y paisanos toda la costa marítima de la Isla, para defenderla de la calamidad que tan de cerca le amenazaba, y con fecha de 16 de Agosto último circuló á los pueblos las ordenes oportunas para que embiasen un número de hombres proporcional y capaz de cubrir los puntos que respectivamente se les detallaron, y si bien esta medida de precaucion no fué bastante por desgracia para preservar á la Capital de esta Provincia de la calamidad que ha sufrido, ha contribuido eficazmente á manter inalterable la salud del resto de la Isla, que ya no debió guardarse solamente de Barcelona, sino de Tortosa, y de Aguilas y de Malaga y de otros puntos de Andalucía que tambien han pagado el tributo de muerte al monstruo cruel y asolador de la Calentura-Amarilla. La Junta sensible á las tareas, trabajos y penosas fatigas de los honrados habitantes de esta Isla, hubiera deseado descargar á los pueblos de aquel servicio en el momento que tuvieron precision de atender al extraordinario de la Capital; pero las noticias funestas que recibia todos los correos, del estado de la salud de los puntos contagiados del continente, no la permitieron hacerlo por entonces, hasta que restablecida por beneficio de la Providencia la salud de todos ellos, juzga que ha llegado el caso de quitarse el cordon marítimo, y que puedan restituirse libremente á los talleres y á las útiles labores del campo los innumerables brazos que hasta ahora se han empleado en el importante y privilegiado servicio del resguardo de la costa.

De acuerdo con la Junta lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Vall-demosá 4 de Enero de 1822.

Antonio Buch.

Vicente Valor  
Vocal Srio.



*JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD DE  
LAS ISLAS BA-  
LEARES.*

---

*De orden de la Junta Superior de Sanidad incluyo los adjuntos ejemplares del Bando mandado publicar por dicha Corporacion, para que V. lo mande publicar y fijar en los puestos públicos acostumbrados de esa Villa quedando uno de dichos ejemplares custodiado en la Secretaría de esa Junta Municipal.*

*Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 23 de Agosto de 1822.*

*Francisco Pujol, Srio.*

*Sr. Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de*

1800  
1801  
1802

De la ley de la Junta Superior de  
Sanidad sobre los reglamentos de  
plaza y el modo de manejar el  
por donde se ha de pasar para  
lo que se publica y para lo que  
los puntos de venta de los  
En el presente año de 1800  
plaza entera en la Secretaría  
en Junta Municipal.  
Luz grande y el modo de  
Palma y de Agudo de 1800.

Manila, Papeles.

2. Oficina y punto de la Junta Superior de Sanidad de

*JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD DE  
LA PROVINCIA DE  
MALLORCA.*

Esta Junta Superior ha creído conveniente publicar el adjunto anuncio con motivo de la enfermedad denunciada en la tarde del día de ayer de un vecino de la calle de San Miguel de esta Ciudad, por cuya ocurrencia se han tomado en el momento las providencias más eficaces como verá V. por el citado anuncio, para precaver la propagación de dicha enfermedad, cuando fuese contagiosa, y alejar toda sospecha mientras no lo sea, como así lo espera la Junta. Lo que aviso á V. para su inteligencia, y á fin de que haciendo públicas las disposiciones de la Junta quede tranquilo ese pueblo baxo el seguro concepto de que á la menor novedad que se observase se dará puntual aviso para inteligencia de todos los de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 26 de Agosto de 1822.

*El Conde de Montenegro.*

*Francisco Pujol,*  
Secretario.

*Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Sanidad de*



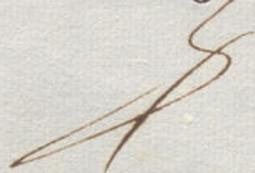
*JUNTA SUPERIOR  
DE SANIDAD DE  
LA PROVINCIA DE  
MALLORCA.*

---

*P*ara que todas las Autoridades y mis conciudadanos celebren conmigo la satisfaccion de haber desaparecido hasta la menor sospecha, que pudo inspirar la enfermedad del marinero Juan Nicolau, alias Rosas, he mandado publicar el adjunto manifesto á fin de que difundido este plausible anuncio no quede la menor duda de que en esta Capital se goza la mas completa salud.

*Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 5 de Setiembre de 1822.*

*El Conde de Montenegro.*





*JUNTA SUPERIOR DE SA-  
NIDAD DE MALLORCA.*

---

*La Junta Superior de Sanidad atendiendo á que en la estacion presente ya han cesado los peligros que amenazaban á la salud pública cuando en 1.<sup>o</sup> de Junio último mandó establecer centinelas en la circunferencia de la Isla que diesen parte de cualquiera sospecha de introduccion clandestina que advertiesen; ha acordado que se retiren dichas centinelas, y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Diciembre de 1822.*

*El Conde de Montenegro.*

*Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Sanidad de*

Journal de la Commission  
pour l'abolition de l'esclavage

Le 1er jour de la Commission  
pour l'abolition de l'esclavage  
a eu lieu le 10 Mars 1833  
à 10 heures du matin  
dans la salle de la Chambre  
des Communes. Le Président  
M. Brough a lu le rapport  
de la Commission précédente  
sur l'abolition de l'esclavage  
dans les Indes occidentales  
et dans les Colonies  
françaises. Le rapport a été  
adopté à l'unanimité.  
Le 2e jour de la Commission  
a eu lieu le 11 Mars 1833  
à 10 heures du matin.  
Le rapport de la Commission  
précédente a été lu et adopté  
à l'unanimité.